

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DEL AÑO 2017, SEGÚN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II. Con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario

Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Que de conformidad con lo establecido en su artículo 1º, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, y se encuentra vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

IV. Que el artículo 2º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

V. Que el artículo 21, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.

VI. Que el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional) tiene también como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.

VII. Que el artículo 35, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los miembros del Consejo del Sistema Nacional, podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento de dicho sistema.

VIII. Que el artículo 60, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la citada Ley, en los sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

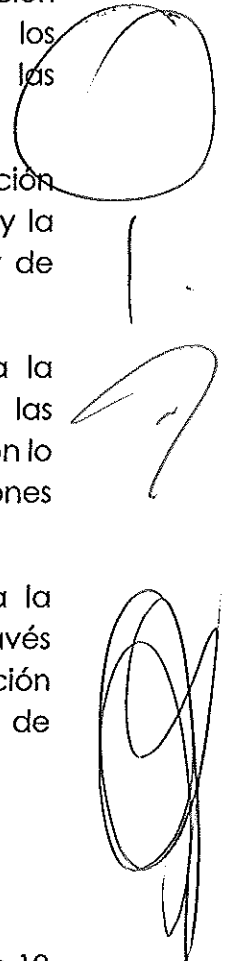
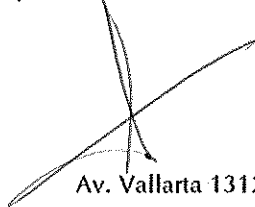
IX. Que el artículo 61, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; y que estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley por parte de los sujetos obligados.

X. Que el artículo 63, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de dicha Ley General.

XI. Que el artículo 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo último dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

XII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de



Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

XV. Que el artículo 88, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que la verificación que realicen los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:

- *Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;*
- *Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;*
- *El sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y*
- *Los Organismos garantes verificarán el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.*

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante

Lineamientos Técnicos Generales), a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal, incorporaran a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

XVII. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.

XVIII. Que el 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo del Sistema Nacional, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

[...]

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 4 de mayo de 2017.

[...]

Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.

XIX. Que el Consejo del Sistema Nacional, en aras de establecer las directrices que permitan llevar a cabo la verificación de diagnóstico establecida en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, a efecto de dar certidumbre a los sujetos obligados sobre los datos a informar y, por otra parte, a los propios usuarios sobre la información que debe estar disponible, en fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el "Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia."

XX. Que la verificación diagnóstica hace posible que los organismos garantes constaten el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados de su respectiva competencia, con lo que se podrán detectar las áreas de oportunidad de cada uno de ellos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, así como para que el

Sistema Nacional de Transparencia esté en aptitud de realizar los posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales.

XXI. Que los criterios y los formatos de acopio establecidos en dichos Lineamientos Técnicos Generales son los que hacen posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

XXII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

XXIII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos en lo sucesivo), una vez que concluya el plazo dispuesto para que los sujetos obligados carguen la información derivada de sus obligaciones de transparencia en los portales institucionales y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), lo cual ocurrirá el 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, los organismos garantes realizarán una primera verificación de carácter diagnóstica bajo la normatividad de verificación que ellos mismos determinen.

XXIV. Que la Verificación Diagnóstica, no tendrá, para los sujetos obligados, efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88, del Capítulo VI, de la Ley General. De igual forma, se integra de dos fases: en la primera de ellas, se realizarán

verificaciones para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82, de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia. En una segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

XXV. Que para cumplir el propósito del artículo 65, de la Ley General, en el sentido de promover la homogeneidad y la estandarización de la información mediante la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional, los organismos garantes de todo el país tomarán como referencia los procedimientos, metodologías y herramientas que forman parte del "Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia."

XXVI. Que de conformidad al Acuerdo citado en el considerando que antecede, el periodo para realizar la primera fase de las verificaciones diagnósticas quedará comprendido del 08 ocho de mayo al 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete. Las acciones de la segunda fase se realizarán del 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete al último día hábil del año 2017 dos mil diecisiete de cada organismo garante, de acuerdo a su respectivo calendario.

XXVII. Que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que se realizarán verificaciones virtuales de forma aleatoria o muestral y periódica.

XXVIII. Que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua define **aleatoria** como: Que depende del azar o la casualidad; lo **muestral** significa: perteneciente o relativo a una muestra; **la muestra** que es una parte, generalmente pequeña, que se toma del conjunto total para analizarla. Y lo **periódico** como que sucede a determinados intervalos de tiempo.

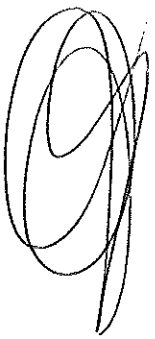
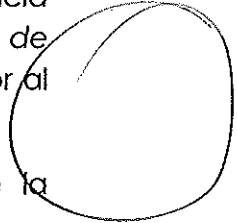
XXIX. Que el 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.", el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

XXX. Que el Acuerdo citado en el considerando que antecede define la verificación censal y muestral de la siguiente manera:

Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que **se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.**

Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que **se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de Institución**, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento.

XXXI. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, realizará una verificación diagnóstica a los sujetos obligados contemplados en la Plataforma Nacional de Transparencia.



XXXII. Que la verificación diagnóstica versará sobre la incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información fundamental contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales de publicación, y en sus respectivos anexos.

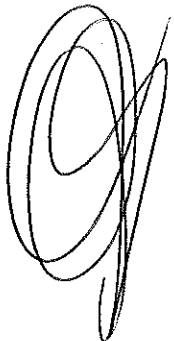
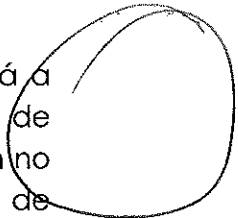
XXXIII. Que para el Plan de Verificación Diagnóstica del año 2017, se entenderá como **aleatorio** el orden para iniciar a verificar por cada grupo de sujetos obligados; por **muestral respecto del total de obligaciones** de transparencia contempladas en los artículos del 70 al 83 de la Ley General, se tomará una cantidad específica de las mismas; asimismo lo **muestral en cuanto al total de sujetos obligados** registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tomará una cantidad específica de ellos.

XXXIV. Que al finalizar la verificación diagnóstica del año 2017, se entregará a todos y cada uno de los sujetos obligados verificados un informe general de recomendaciones del global de verificaciones realizadas, para que conozcan no solo las observaciones y/o recomendaciones de su verificación, sino del total de sujetos verificados.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda realizar una verificación diagnóstica virtual a los sujetos obligados registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se llevará a cabo de manera aleatorio y muestral en los términos del considerando XXXIII del presente Acuerdo.



SEGUNDO. La verificación diagnóstica versará sobre la incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información fundamental contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales de publicación, y en sus respectivos anexos.

TERCERO. Para llevar a cabo la verificación diagnóstica se tomarán como referencia los procedimientos, metodologías y herramientas que forman parte del *"Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia."*

CUARTO. La verificación diagnóstica comprenderá del 08 ocho de mayo al 14 catorce de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

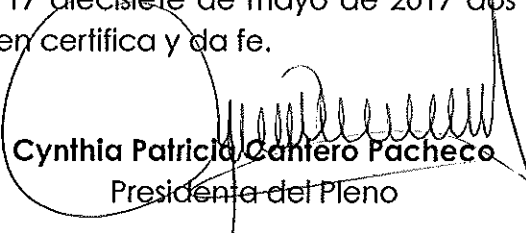
QUINTO. La verificación diagnóstica tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83, de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables. Además, de detectar las áreas de oportunidad de los sujetos obligados para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

SEXTO. La verificación diagnóstica no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88, del Capítulo VI, de la Ley General.

SÉPTIMO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Acuerdo a los Titulares de los sujetos obligados y sus Titulares de las Unidades de Transparencia, de los sujetos obligados registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para publicar el presente Acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



AHG/mrnz